



ACUERDO N° 006 **JUNIO 05 DE 2024**

Por el cual se fija reglamento interno y se establecen criterio para el funcionamiento del Consejo Directivo de la Institución educativa **Instituto Técnico Nacional de Comercio**.

El Consejo Directivo de la institucional educativa **Instituto Técnico Nacional de Comercio** en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley general de educación y el decreto reglamentario 1860 de 1994, y

CONSIDERANDO

- a. Que, todo establecimiento educativo de educación formal debe contar con un gobierno escolar del cual hace parte del Consejo Directivo y como tal, debe funcionar con principio de autoridad, orden y celeridad.
- b. Que, la ley 115 de 1994, el decreto reglamentario 1860 del mismo, la ley 715 del 21 de diciembre del 2001, el decreto 992 del 21 de mayo del 2002 y demás disposiciones legales vigentes, solo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos les corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo del proyecto educativo institucional.
- c. Que la ley general de educación y sus decretos reglamentarios fijan criterios para la adopción del proyecto educativo institucional por parte del Consejo Directivo.
- d. Que, para garantizar el desarrollo del proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato institucional y en nombre del estado colombiano cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficiencia y eficacia procesos institucionales para mejorar la calidad de la educación.

ACUERDA

CAPÍTULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 1. El objeto del presente acuerdo es adoptar el manual de funciones y fijar criterios para el funcionamiento del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la institución educativa **Instituto Nacional de Comercio de Cúcuta**, es una instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

ARTÍCULO 2. Marco legal de conformidad con el artículo 42 de la ley 115 de 1994 y artículo 20 del decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo es un órgano de gobierno escolar, con facultades de máxima instancia directiva del Instituto Técnico Nacional de Comercio y con participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

CAPÍTULO 2. CONFORMACIÓN, CONDICIONES, SELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS MIEMBROS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 3. Conformación, condiciones y elección de los miembros, en cumplimiento del artículo 21 del decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo del Instituto Técnico Nacional de Comercio estará conformado por:

3.1 Conformación.



- El rector quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes del personal docente de la institución, elegidos por la mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
- Dos representantes de padres de familia elegidos por el Consejo de Padres
- Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de estudiantes, entre los alumnos(as) que se encuentren cursando el último grado de educación media.
- Un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones

Parágrafo 1: los dignatarios tienen todos voz y voto en las liberaciones que se realicen, los invitados si los hay o cuando los hubiere, podrían participar con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2: Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el Consejo Directivo, caso en el cual el Consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del Consejo Directivo

Parágrafo 3: los representantes de exalumnos y sector productivo serán escogidos por el rector y los representantes de los docentes, los representantes de los padres y madres de familia y el representante de los estudiantes miembros del Consejo Directivo del año lectivo.

3.2 Condiciones y elección de los miembros. Los miembros del Consejo Directivo son de dos clases.

a. POR DERECHO PROPIO

- El rector

b. POR ELECCIÓN

- Dos representantes del personal docente elegidos por la asamblea general
- Representantes de padres de familia elegidos por el Consejo de padres.
- Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de estudiantes, entre los alumnos(as) cursando el grado (11).
- Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo conformado para ese año lectivo de la terna presentada por la organización de exalumnos.
- Un representante del sector productivo, elegido por el Consejo Directivo conformado para ese año lectivo de los candidatos propuestos por el gremio de empresarios y microempresarios relacionados con el Instituto Nacional de Comercio.

Parágrafo 1: Los miembros por elección llegarán al Consejo Directivo después de efectuadas las elecciones en jornada democrática convocada por el señor rector y debidamente soportada con las respectivas actas, de acuerdo con las fechas señaladas en la legislación educativa vigente.

Parágrafo 2: los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para un periodo de un año, reemplazados de sus cargos por el mismo estamento educativo o por la ley, y podrían ser elegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 4. Instalación. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo del Instituto Técnico Nacional de Comercio quedará en ejercicio



de sus funciones, dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación del periodo lectivo anual. El Consejo Directivo se instalará en un acto de comunidad protocolario en el que cada dignatario tomará posesión del cargo.

4.1 Para ser miembro del Consejo Directivo, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- Estar vinculado a la institución o la comunidad educativa.
- Demostrar actitudes y valores con autenticidad y congruencia con el proyecto educativo institucional.
- Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con la institución y entregar al servicio educativo del plantel.
- Estar de acuerdo con la filosofía y principios del Instituto Técnico Nacional de Comercio
- Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.
- Estar a paz y salvo por todo el concepto con el Instituto Técnico Nacional de Comercio.

CAPÍTULO 3. FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 5. Funciones, deberes y prohibiciones del Consejo Directivo y sus miembros.

En cumplimiento del artículo 23 del decreto 1860 de 1994 y las necesidades administrativas del proyecto educativo institucional, las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes.

5.1 Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Técnico Nacional de Comercio, las siguientes:

- a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución
- b. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes, administrativos y alumnos (as) del establecimiento y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
- c. Adoptar el manual de convivencia y las modificaciones que presente la comunidad educativa por intermedio del rector y previo estudio por parte de los organismos del gobierno escolar establecido en el plantel.
- d. Fijar criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
- e. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa.
- f. Aprobar el plan anual de capacitación y actualización académica del personal docente y administrativo presentado por el señor rector.
- g. Participar en la planeación y evaluación de proyectos educativos institucionales del currículo y del plan de estudio y someterlo a consideración de la secretaria de educación respectiva.
- h. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- i. Establecer estímulos y sanciones para el desempeño académico y social del alumno que ha de incorporarse al Reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarias a la dignidad del estudiante.
- j. Participar en las mesas de trabajo o según las estrategias en los procesos de evaluación de los docentes, Directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k. Fijar criterios de participación de la institución en congresos, foros, seminarios, reuniones, y otras actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas, y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- l. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de las actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas, y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- m. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo, social, cultural con otras instituciones educativas y la conformación de la organización juveniles.



- n. Fomentar la conformación de la asociación de padres de familia y exalumnos.
- o. Reglamentar los procesos electorales según las normas vigentes.
- p. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos provenientes de los pagos autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos y otros costos educativos autorizados por el gobierno y los provenientes por transferencias contemplados en la ley 715 del 2001.
- q. Recomendar acciones de mejoramiento en todo los sectores y estamentos y promover la capacitación del personal docente.
- r. Aprobar mediante acuerdos los lineamientos del proyecto educativo Institucional.
- s. Administrar el fondo de servicios educativos, de acuerdo con la ley 715 de 2001, Decreto 992 del 21 de mayo del 2002, la ley 80 de 1994, decreto 2170 de 2002, ley 2195 de 2022 y las demás normas vigentes.
- t. Señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.
- u. El Consejo Directivo elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Municipio de San José de Cúcuta. La Ley orgánica de presupuesto se aplicará a los presupuestos que elabore el Consejo Directivo para el Fondo de servicio educativo, y a su ejecución, sólo cuando se refiera a él en forma directa.
- v. Definir y diseñar la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres y cuidadores, que contengan como mínimo: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres, madres y cuidadores, para el acompañamiento cercano afectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes.
- w. Conformar el Comité Escolar de Convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del Manual de Convivencia.
- x. Convocar a la conformación del Comité Paritario en Salud y Seguridad en el Trabajo COPASST e invitar a la Administradora de Riesgos Laborales a establecer políticas de seguridad en el trabajo.
- y. Darse su propio Reglamento.

5.2 Son funciones del rector como presidente del Consejo Directivo.

- a. Convocar, presidir las reuniones y ejercer la presentación del Consejo Directivo
- b. Informar a la comunidad sobre las decisiones adaptadas por el Consejo Directivo
- c. Nombrar las comisiones permanentes o accidentales adoptadas por el Consejo Directivo
- d. Rendir informe al Consejo Directivo de ingresos y egresos sobre la marcha de la institución por lo menos cada seis meses.
- e. Administrar el fondo de servicio educativo y los recursos que por los incentivos se le asignen en los términos de la ley.
- f. Cumplir con las demás funciones contempladas en la legislación educativa vigente.

5.3 Son funciones del secretario (a) del Consejo Directivo.

- a. Citar a las reuniones ordinarias.
- b. Preparar el orden del día en común acuerdo con el rector.
- c. Elaborar el acta de cada reunión y darle trámite correspondiente.
- d. Llevar los archivos del Consejo Directivo.
- e. Tramitar y firmar la correspondencia.



Parágrafo: las funciones de la secretaria del Consejo Directivo serán ejercidas por uno de los miembros del Consejo Directivo, elegido por el mismo.

5.4 Son funciones de los miembros del Consejo Directivo.

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones
- b. Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la comunidad educativa que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.
- c. Presentar las sugerencias de los estamentos de la comunidad educativa para su correspondiente estudio y aprobación.
- d. Mantener debidamente informado a sus representados.

5.5 Son deberes de los miembros del Consejo Directivo.

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones.
- b. Cumplir cabalmente el reglamento interno y demás normas que establezcan la legislación y el Consejo Directivo.
- c. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos e informaciones que trate o estudie el Consejo Directivo.
- d. Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Consejo.
- e. Responder administrativa o penalmente, si es el caso, por las actuaciones del Consejo Directivo.
- f. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa
- g. Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo Directivo.
- h. Las demás que sean acordadas por el Consejo Directivo, siempre que sea de su incumbencia o competencia.

5.6 Son derechos de los miembros del Consejo Directivo.

- a. Presentar iniciativas y sugerencias para ser aprobadas por el Consejo Directivo, en beneficio de los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- b. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo.
- c. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto.
- d. Ser estimulado por su labor en beneficio de la comunidad educativa.

5.7 Se establecen las siguientes prohibiciones a los miembros del Consejo Directivo.

- a. Distorsionar las decisiones tomadas en el Consejo Directivo
- b. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las liberaciones y/o de las actividades del Consejo Directivo.
- c. Propiciar la disociación entre los integrantes del Consejo Directivo.
- d. Extrapasar el ejercicio de sus funciones o asumir funciones rectorales.
- e. Asumir la defensa de miembros de la comunidad educativa a título personal comprometiendo el nombre del Consejo Directivo.
- f. Publicar información sobre las deliberaciones expresadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- g. Desconocer el conducto regular establecido en el manual de convivencia.
- h. Las demás prohibiciones establecidas en la Ley.



CAPÍTULO 4. CONVOCATORIA, REUNIONES, AUSENCIAS, SANCIONES, RENUNCIA Y PUNTUALIDAD.

ARTÍCULO 6. Convocatoria. El Consejo Directivo será convocado por el rector ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Toda convocatoria se dará a conocer por lo menos con cinco (5) días de anterioridad y en ella se indicará el orden del día, con el fin de garantizar la participación de sus dignatarios.

El Consejo Directivo tendrá un grupo de WhatsApp formal por medio del cual se realizan las convocatorias y la publicación de la agenda.

ARTÍCULO 7. De las reuniones y quórum. Las reuniones se llevarán a cabo los segundos lunes de cada mes a las 6:00 pm, en el lugar que se indique la convocatoria y serán de dos clases:

- a. **Ordinaria**, que se convoca y se desarrollarán, mensualmente en el día y hora a convenir
- b. **Extraordinaria**, que se convoca de forma excepcional para un asunto específico

Para las deliberaciones y decisiones, se podrá realizar con la mitad más uno de sus miembros; luego de transcurrir diez (10) minutos de la hora fijada.

Parágrafo 1: en las reuniones del Consejo se podrá utilizar el medio magnético (grabadora) para captar la información sobre lo liberado, material que será de uso exclusivo del secretario(a)

Parágrafo 2: las reuniones se llevarán a cabo de manera presencial. Para el caso de situaciones de emergencia sanitaria, se podrá efectuar de manera virtual utilizando las tecnologías de la información para facilitar la concurrencia.

ARTÍCULO 8. Ausencias – Sanciones: cuando un dignatario activo tenga dificultades para asistir a una reunión, debe informar con anticipación mediante nota por escrito o mensaje al grupo de WhatsApp oficial del Consejo Directivo que se leerá en el momento de verificar el quorum. Si la dificultad ocurre en el último momento, presentará su justificación por escrito en la siguiente reunión.

- a. El o los miembros del Consejo Directivo que incumplan las responsabilidades, deberes y prohibiciones serán sancionados por la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la gravedad de la falta.
- b. Se consideran causales por exclusión o pérdida de investidura como representante al Consejo Directivo, las siguientes.
 - Inasistencia a tres reuniones sin justa causa.
 - Llamado de atención en sesión, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes por segunda vez.
 - Llamado de atención por llevar a cabo prohibiciones expresas en el presente reglamento interno
 - Orden de autoridad competente.

Parágrafo 1: Cuando un dignatario acumule dos ausencias continuas recibirá un llamado de atención por escrito por parte de la presidencia de este Consejo y cuando acumule tres ausencias continuas será suspendido y entrará a ejercer un suplente nombrado por este Consejo. En caso de no recibir notificación por escrito no podrá ser destituido.

Parágrafo 2: la competencia para sancionar recae en el mismo Consejo, en la asamblea de elecciones de cada estamento y en la autoridad competente.



ARTÍCULO 9. De la renuncia. Un dignatario sólo puede renunciar por causas ajenas y de fuerza mayor debidamente comprobada. En este caso, debe radicar su renuncia por escrito en la secretaria del plantel, con copia a cada uno de los delegados del estamento que lo eligió argumentado los motivos, el Consejo Directivo nombrará un dignatario temporal hasta cuando el organismo respectivo nombre remplazo.

ARTÍCULO 10. De la puntualidad. Los dignatarios están llamados a ser puntuales en las reuniones programadas, so pena de ser sancionado con llamados de atención que hará la presidencia.

ARTÍCULO 11. Orden del día. En todas las reuniones se llevará la siguiente estructura:

1. Saludo y verificación de la asistencia
2. Lectura y aprobación del acta anterior, evaluación de los compromisos que surgieron en la reunión anterior.
3. Lectura correspondencia (si la hay), análisis y respuestas.
4. Aspectos centrales que sea objetos de la convocatoria
5. Propositiones y varios.
6. Compromisos

CAPÍTULO 5. ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 12. De las actas. Serán elaboradas según los principios establecidos en las normas ICONTEC.

ARTICULO 13. De la correspondencia. El estudio de la correspondencia lo hará previamente el rector quien clasificará y ordenará la temática para su respuesta. En reunión se informará el contenido de los documentos para llegar a consensos en las respuestas a emitir por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 14. De los acuerdos. Dada la naturaleza de este organismo, todas las decisiones sobre el desarrollo y ejecución del proyecto educativo institucional, especialmente el manual de convivencia, el plan estudios, estrategia pedagógica y administrativa se hará mediante acuerdo.

ARTICULO 15. Divulgación de los acuerdos. Todos los acuerdos que emita el Consejo Directivo se divulgará y se publicarán fijando una copia en la cartelera con mayor acceso a la comunidad educativa y por plataforma institucional. Cuando se considere necesario, se ordenará su análisis con los estudiantes en una hora de dirección del grupo. En todo caso, se informará a la Secretaria de Educación enviando la copia respectiva.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 19 de la ley 1712 del 2014, las actas se consideran reserva en lo concerniente a los procesos deliberativos de las reuniones del Consejo Directivo. Por lo cual, se podrá publicar en plataforma institucional solo el orden del día, la verificación de quorum y las conclusiones que se lleven a cabo.

ARTICULO 16. Consulta a la comunidad. Para garantizar efectividad y con el fin de permitir la participación de la comunidad educativa en la toma de algunas decisiones, se hará consulta a la comunidad mediante técnica de encuestas.

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 18. Disposiciones varias.

- a. Un dignatario no puede extralimitarse en el ejercicio de sus funciones. Cada uno asumirá las responsabilidades civiles y penales que desprendan de los actos administrativos de este Consejo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1952 del 2019 (Código disciplinario único).



- b. Contra las decisiones del Consejo Directivo obran las acciones legales de nulidad y los recursos de reposición y subsidiario de apelación.
- c. Todo dignatario puede solicitar para una reunión, la presencia de otros miembros de la comunidad, previa consulta de la temática con la presidencia del Consejo.
- d. Invitados, cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Consejo Directivo, con voz, pero si voto. Esta participación se hará por invitados o por solicitud personal debidamente aprobada por el Consejo Directivo.
- e. Comisiones. El Consejo Directivo convocará y nombrará comisiones accidentales, cuando lo considere necesario.
- f. Conducto regular, los asuntos que lleguen a estudio del Consejo Directivo, sólo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el reglamento interno, del establecimiento, el manual de convivencia y se obtendrá de considerarlo cuando no se surtan dichos tramites y lo remitirá a la instancia correspondiente.
- g. Recursos, contra las decisiones del Consejo Directivo procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso, ante el mismo Consejo Directivo, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación o comunicación de la decisión, surtido éste, no procede ningún otro recurso.
- h. El voto es personal e indelegable, para todos los efectos y podrá ser nominal o secreto.

ARTICULO 19. Vigencia.

- a. El Consejo Directivo ejercerá sus funciones por el respectivo año lectivo y hasta cuando se designe al nuevo Consejo Directivo, mediante la aplicación de los procedimientos legales correspondientes.
- b. El presente acuerdo surte vigencia a partir de la instalación del Consejo Directivo del año 2024 y deroga al acuerdo 01 de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en san José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de junio (06) del año 2024.

En constancia firman los miembros del Consejo Directivo miembros del Consejo Directivo

JORGE IVÁN OSORIO BARRIENTOS
Rector

ANDREA CATALINA RAMÍREZ PALACIOS
Rep. Estudiante

LORENA MELISSA DAZA COLLANTES
Rep. Docentes Sede A

LUIS EDER BONILLA ORTEGA
Rep. Docentes Sede B

MARLENY MENDOZA BECEP
Rep. Padres de Familia

ELTON STINVENSON BARBOSA JAIMES
Rep. Padres de familia

JAIRO ADRIÁN LACHE HERAZO
Rep. Sector Productivo

DANIEL RENE PUENTES BALAGUERA
Rep. Exalumnos